

Valledupar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Liquidación De Sociedad Patrimonial
Demandante: CARLOS ANDRES PEINADO MORA
Demandada: OLAILYS PALOMINO MOJICA
Radicación: 2000-13-11-0002-2021-00052-00.

Por conducto de apoderado judicial, se presentó demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA; el despacho mediante auto de fecha, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023),, inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda RECONOCIMIENTO DE HIJA DE CRIANZA, con radicado 20001-31-10-002-2023-00150-00, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e31609605dbdb572a29eeb9ae88cf714ac8d8619cf447814a2585b7e15536f**

Documento generado en 29/09/2023 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>